



UNIVERSITAT DE
BARCELONA



Revista de Bioética y Derecho

www.bioeticayderecho.ub.edu – ISSN 1886 –5887

SECCIÓN MONOGRÁFICA:

MOVILIDAD DE BIOMATERIALES HUMANOS

DESTINADOS A LA REPRODUCCIÓN

MARC-ABRAHAM PUIG HERNÁNDEZ*

* Marc-Abraham Puig Hernández, profesor lector, Universidad Autónoma de Barcelona. Email: marcabraham.puig@uab.cat. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1960-9903>

Presentación

Esta presentación que sirve de introducción editorial al monográfico va a dar comienzo por el final. Esto es, por las celebraciones y los agradecimientos.

En primer lugar, el monográfico se publica en el número de la revista que coincide con su 20 aniversario. Un honor y gran privilegio coincidir con esta efeméride. Especialmente, porque en estos 20 años la RBD se ha convertido en un referente de nuestro campo. Que llegue al quinto de siglo en buena salud y con previsión de mayor proyección es motivo de celebración para toda la comunidad académica.

En segundo lugar, la idea de realizar un monográfico se debe a la Dra. María Casado. Aunque ya se haya retirado de la docencia universitaria, su espíritu por saber qué se está investigando en Bioética, hacia dónde tuercen los interrogantes y, dicho sea, públicamente, porque tiene la amabilidad de interesarse por lo que hace la gente, con indiferencia del tiempo que llevemos en este ámbito, ha impulsado que la Revista de Bioética y Derecho dedique un número al tema que actualmente me ocupa en un proyecto de investigación.

Unos rasgos de carácter que deben ponerse en valor. A estas alturas la Dra. Casado no tenía razón accesoria para dar este impulso, más allá del perenne interés de aquella persona que siente verdadera vocación por un ámbito de conocimiento al que lleva dedicada toda una vida académica. Una muestra de seriedad de las que, tristemente, escasean, pero que ahí está de ejemplo para los que intentamos ahora abrirnos paso. El agradecimiento es grande y sincero por encontrar su mano tendida.

Un agradecimiento que debe extenderse a Fabiola Leyton, a Joan Serrano y a las personas detrás de la RBD y del Observatorio de Bioética de la UB. Muy en particular por la soberana paciencia y los buenos consejos que han tenido en todo momento para que este monográfico saliera a la luz.

Ahora sí, vayamos a por el tema que articula este número de la revista.

La reproducción asistida es un ámbito que no deja de sorprender, crecer y progresar. Parece que, desde la Bioética, las Ciencias Sociales y el Derecho, se haya dicho mucho hasta la fecha y, sin embargo, la realidad es que el progreso tecnológico, las decisiones humanas y las prácticas que allí se llevan a cabo van siempre dos o tres pasos por delante de quienes se dedican a estudiar este fenómeno o simplemente de la imaginación de las mentes más creativas.

La falta de sincronización entre progreso y reflexión puede complicarse todavía un poco más si le sumamos el entretenernos en buscar qué hace posible la reproducción asistida. Intuitivamente, diremos que hace falta aportar material reproductor humano en alguna de sus

formas: semen, ovocitos o embriones. Es decir, en primer lugar, hay que obtener al menos una de esas muestras y trasladarla hasta el lugar en el que va a emplearse en algún ciclo de reproducción asistida. Y con ello no hacemos más que destapar la caja de los truenos.

Hablamos de un material muy peculiar. A diferencia de cualquier otro material, surgen delicadas cuestiones acerca de la obtención del material reproductor humano, por ejemplo, si está moralmente justificado que una persona sin patología de base deba ser intervenida para obtener sus ovocitos. Esto es, sin que haya un criterio terapéutico observable que justifique su intervención. Además, consiste en un material peculiar porque el despliegue tecnológico que requiere para el transporte es considerable. Tanto, que hasta hace relativamente poco era más sencillo desplazar a las personas que a determinados materiales. Por ejemplo, haciendo coincidir a la donante de ovocitos con la receptora en un mismo centro. Una práctica sobre la que todavía hoy algunos embriólogos y ginecólogos prefieren llevar a cabo en lugar de recurrir a ovocitos vitrificados. Para saber el porqué de la decisión de estas figuras, la Bioética no puede prescindir de la metodología de investigación propia de las Ciencias Sociales, como la Antropología o la Sociología, pues encontraremos que hay criterios científicos para defender una decisión y la contraria, lo que no nos resuelve el interrogante de por qué ese biólogo o ese médico prefieren usar ovocitos en fresco antes que congelados.

Además, la movilidad de gametos y embriones ocurre en un escenario global. El movimiento del laboratorio en el que se preservan hasta el quirófano ya no acontece en el mismo centro, sino que se han ampliado las fronteras de la institución, nacionales e internacionales. Al ampliar esa distancia nos encontramos con nuevas figuras que intervienen en la reproducción y nuevos medios para hacerlo posible. Así, una incidencia en la línea de AVE que une Barcelona y Madrid puede comprometer la viabilidad de los ovocitos que se transportan por ese medio. O pensemos en el papel relevante del transportista por carretera que no tome una serie de medidas cuando trate con estos materiales, es decir, que se limite a transportar el objeto O del punto A al punto B, como cualquier otra mercancía. ¿Quién se hace responsable de todo esto, el que lo pide, el que lo envía, el que lo transporta...? Un jurista se preguntará, ¿cuáles son los criterios que guían estos desplazamientos?

Por cuestiones de este estilo la movilidad del material reproductor humano es un escenario sobre el cual todavía encontramos más puntos oscuros que claros. Por así decir, estamos ante un terreno incipiente de investigación. En este monográfico nos hemos propuesto reflexionar sobre algunas de las cuestiones que nacen con esta movilidad. Para ello, extendimos la llamada a las ciencias sociales y no nos quedamos en el ámbito de lo jurídico.

De la anterior observación nace el orden de los artículos que componen este número. El criterio de ordenación va desde las Ciencias Sociales a lo jurídico y de las cuestiones, o reflexiones, genéricas a las particulares.

En primer lugar, Consuelo Álvarez Plaza y Rosana Machin nos hablan de “movimientos reproductivos de personas, biomateriales, tecnologías y conocimientos: conocer, reflexionar, debatir”. Dentro de la reflexión general, las autoras plantean cuestiones cruciales y defienden tesis realmente controvertidas. El monográfico da inicio abriendo el corazón del debate. Las autoras parten de cuestionar por qué los poderes públicos intervienen, controlan, la reproducción y el papel que las técnicas de reproducción asistida juegan en la consecución de estos fines. De ahí, pasan a evaluar determinadas prácticas en los centros de reproducción asistida, que antes sirven a objetivos espurios que no se justifican en la deontología de las profesiones que ahí toman partido. Finalmente, al ponerse en el contexto de la movilidad transnacional se ven obligadas a denunciar la inconsistencia legislativa y la esterilidad del consentimiento informado como instrumento que pueda ordenar una práctica de tales magnitudes y sujetos implicados.

En segundo lugar, Natacha Lima y Lucía Ariza nos traen “¿Qué mueve al parentesco? Exploración de las movilidades de gametos y personas en el contexto biomédico argentino”, un estudio de la movilidad de estos materiales en el caso de Argentina. Las autoras se centran en estudiar la práctica a través de los profesionales que intervienen en el movimiento de estos biomateriales. A partir de ese estudio, evidencia tres lógicas distintas en esta práctica. La lógica de la elección, la lógica de la búsqueda del fenotipo y de características muy determinadas en los donantes y, finalmente, la lógica de la gestión del riesgo para la salud. A partir de ahí, nos hablan de los problemas de identidad abierta, de la trazabilidad y el control de las muestras o de la disponibilidad de estas.

A continuación, desplazándonos hacia el campo del Derecho, Marc-Abraham Puig Hernández habla de “Los presupuestos jurídicos y bioéticos para la circulación y la exportación de ovocitos”. Parte del caso de la exportación de ovocitos a Brasil procedentes de la Unión Europea. Al observar las rutas de salida de las fronteras europeas, se encuentran unos presupuestos que comparten todos los países involucrados (tanto los proveedores como los que sirven de plataforma de emisión de muestra), que son el anonimato, la publicidad y la compensación por obtener este tipo de muestras. Al cuestionar esta práctica sobre principios básicos de la bioética, se hace evidente que estamos ante una práctica asumida sin cuestionamiento.

Seguidamente, Noelia Igareda González frece un trabajo titulado “Gestación por sustitución y biomateriales humanos”, en el que parte de dos prohibiciones genéricas que se encuentran en un nuestro ordenamiento jurídico: la de la gestación por sustitución (técnicamente, pues se

declara nulo este tipo de contratos y se castigan penalmente determinados actos, como los publicitarios) y la de movilidad de material humano destinado a realizar esta práctica, al tratarse de una finalidad contraria al ordenamiento jurídico. Ahora bien, ese marco legal no puede conjugarse con lo que sucede efectivamente en la práctica, pues no existen medidas de trazabilidad para controlar el destino de los biomateriales. De acuerdo con la tesis de la autora, esta ausencia de medidas para hacer efectivas las prohibiciones apuntadas y la trazabilidad, en realidad, revelarían un doble parámetro para juzgar esta práctica.

Llegamos, aquí, al fundamento jurídico que justificaría el desplazamiento de las muestras reproductivas. Alonso Pino lo presente en trabajo que lleva por nombre “El derecho a disponer del embrión in vitro en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”. Tras estudiar la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre disposición del material biológico reproductor humano, el autor explica que de ella se deriva un principio, o derecho genérico, de autonomía reproductiva. La autonomía reproductiva se concreta en una serie de derechos subjetivos particulares, como producir embriones in vitro, usar técnicas genéticas diagnósticas par la selección de embriones, como el diagnóstico genético preimplantacional o revocar el consentimiento informado respecto al uso de los embriones creados. Son tres situaciones que suceden a propósito de los embriones y que sitúan la disposición de estos en el lado de los usuarios de las TRHA.

Finalmente, Pol Cuadros Aguilera a través del trabajo “Los límites jurídicos a los actos de disposición de células reproductoras”. Si con los tres anteriores trabajos se evidencia cómo la normativa y el desarrollo jurisprudencial permiten la disposición y el traslado de determinados materiales humanos destinados a la reproducción, con este trabajo se evidencia la frontera del alcance a tales facultades jurídicas. Las limitaciones proceden mayoritariamente de la naturaleza de los materiales, pues, al no tratarse de cualquier tipo de objeto susceptible de intercambio, sino de una “cosa” de procedencia humana, que entran en la categoría de cosa excluida de negocio, o res extra commercium, el Derecho redobla su intervención para que el trato, manejo, uso, disposición y empleo de estos materiales se lleve a cabo únicamente dentro de los propósitos aceptados y definidos en las leyes.